

# REGLAMENTO ESTUDIANTIL 2021



## INDICE

<b>TÍTULO PRIMERO. LA FUNDAMENTACIÓN</b> .....	<b>4</b>
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES .....	4
CAPÍTULO 2. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES .....	9
CAPÍTULO 3. DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL .....	11
<b>TÍTULO SEGUNDO. DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS</b> .....	<b>11</b>
CAPÍTULO 1. CURRÍCULO Y PROGRAMAS ACADÉMICOS.....	11
CAPÍTULO 2. INSCRIPCIÓN.....	12
CAPÍTULO 3. ADMISIÓN .....	13
CAPÍTULO 4. MATRÍCULA.....	14
CAPÍTULO 5. REINGRESOS Y TRANSFERENCIAS .....	17
CAPÍTULO 6. DISPOSICIONES FINANCIERAS .....	20
<b>TÍTULO TERCERO. GRADUACIÓN</b> .....	<b>23</b>
CAPÍTULO 1. GRADOS Y RECONOCIMIENTOS.....	23
CAPÍTULO 2. DOBLE TITULACIÓN.....	26
<b>TÍTULO CUARTO. EVALUACIÓN</b> .....	<b>26</b>
CAPÍTULO 1. EVALUACIÓN ACADÉMICA .....	26
CAPÍTULO 2. CALIFICACIONES Y PROMEDIOS.....	28
<b>TÍTULO QUINTO. DE LOS TRAMITES Y RECONOCIMIENTOS</b> .....	<b>30</b>
CAPÍTULO 1. DE LA TRAMITACIÓN DE RECLAMOS Y SOLICITUDES .....	30
CAPÍTULO 2. DE LOS ESTÍMULOS, DISTINCIONES E INCENTIVOS.....	30
<b>TÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.</b> .....	<b>32</b>
CAPÍTULO 1. SANCIONES Y FALTAS .....	32
CAPÍTULO 2. CARNÉ ESTUDIANTIL.....	35
<b>TÍTULO SÉPTIMO . DEFINICIONES</b> .....	<b>36</b>
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES.....	366
<b>TÍTULO OCTAVO . VIGENCIA</b> .....	<b>38</b>





Personería Jurídica Resolución N° 0713 de junio de 1972, de la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.  
NIT: 890.104.481-6

## **CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL**

Resolución No. 003 -253 del 22 de febrero de 2021

### ***Por la cual se actualiza el Reglamento Estudiantil de la Corporación Educativa del Litoral - LA LITORAL –***

La Sala General de la Corporación *Educativa del Litoral - LA LITORAL* – en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Educativa del Litoral, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, es una Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 0713 de junio de 1972, emanada por la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Corporación tiene como misión “Formar integralmente Talento Humano mediante la articulación de los saberes científicos, técnicos y tecnológicos; fortalecidos por principios y valores que se evidencian en una práctica profesional innovadora y responsable con la transformación del entorno social y culturalmente sostenible”.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconocen la autonomía universitaria a la institución de Educación Superior y la Ley 30 de 1992, las faculta para darse sus propios Estatutos, Reglamentos y Políticas.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, “que organiza el Servicio Público de la Educación Superior” consagra la autonomía universitaria para las instituciones de la educación superior, y en desarrollo de dicho principio pueden, entre otros y de conformidad con el literal a) ibídem, “Darse y modificar sus estatutos”.

Que el Decreto 1330 de 2019 en su Artículo 2.5.3.2.3.1.3 Estructura Administrativa y Académica, literal b, políticas institucionales las define como “el conjunto de directrices





establecidas por la institución con el fin de orientar y facilitar el logro de sus objetivos por parte de los diferentes estamentos, en los distintos niveles formativos y modalidades en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional”.

Que en el artículo 35 literales d y o, del Estatuto General, determina como función de la Sala General señalar en definitiva los estatutos y políticas institucionales.

Que la Corporación Educativa del Litoral, en coherencia con su visión institucional señala el reconocimiento de la sociedad por el alto impacto en la formación de un talento humano pertinente, con visión global e incidencia en la transformación del Caribe Colombiano.

Que el Reglamento Estudiantil, requiere ser adoptado al tenor de la Constitución Política Nacional de 1991, del artículo 109 de la Ley 30 de 1992, y de las demás normas legales recientes que modifican la estructura y el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior, como también los valores declarados en su Proyecto Educativo Institucional.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, adoptan las modificaciones que se hagan al Reglamento Estudiantil, permitiendo a través de este acto hacer ajustes al presente reglamento, para definir los deberes y derechos de los estudiantes dentro y fuera de los predios de la Institución.

Que en merito de lo anteriormente expuesto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Actualizar e implementar el Reglamento Estudiantil de la Corporación Educativa del Litoral, el cual queda estructurado de la siguiente manera:

### TÍTULO PRIMERO. LA FUNDAMENTACIÓN

#### CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

El presente Reglamento Estudiantil es de carácter general y único, rige para los estudiantes de la Corporación Educativa del Litoral, en virtud de regular las relaciones académicas, administrativas y financieras del estudiante y la institución, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los estatutos que la rigen para dar validez a la misión y al Proyecto Educativo Institucional.

**ARTÍCULO 1.** La responsabilidad social de la Corporación Educativa del Litoral. Una Institución comprometida con la formación contextualizada, a partir de una serie de principios orientadores de los compromisos y comportamientos de la población





estudiantil, los cuales se constituyen en el valor agregado del estudiante Litoralista; en coherencia con el mundo empresarial, social, cultural y económico donde le toque interactuar como persona y estudiante, a partir de los siguientes principios que deben ser de público reconocimiento, y aplicación por parte de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 2. Principios.** Los principios que enmarcan el quehacer de la Corporación Educativa Litoral son:

- a) **Universalidad.** La Corporación Educativa del Litoral se concibe como un escenario de formación profesional, como espacio de la sociedad en articulación con el mundo y con el contexto nacional, regional y local; a partir de una concepción y práctica formativa orientada a las vocaciones y perfiles que evidencian los estudiantes, en articulación con las reales profesionales demandas en los contextos específicos y universales.
- b) **Inclusión.** La Litoral se declara como una institución de educación superior inclusiva centrada en la concepción y práctica de la democracia, desde la cual la comunidad académica es convocada sin distinciones raciales, políticas, étnicas, religiosas, de clase, de género; asumiendo que las diferencias son aquellos aspectos particulares que nos caracterizan en el contexto de la condición humana integral, posibilitando la organización de una comunidad fuertemente unida por los lazos del respeto, las diferencias reconocidas desde la concepción y práctica de la inclusión; buscando la consolidación de una comunidad educativa diferente centrada en la realización de propósitos comunes para el logro del posicionamiento laboral, personal y profesional de los egresados.
- c) **Eficiencia.** Nos concebimos como una institución de educación superior eficiente que aprovecha al máximo sus recursos para el logro de los principios misionales puestos al servicio de la formación integral de profesionales altamente competitivos en el mercado laboral a partir de sus responsabilidades profesionales y ciudadanas, principios estos que forman parte del presente reglamento por la implicancia que tienen en la concepción y práctica de formación integral del estudiante Litoralista.
- d) **Eficacia:** la Institución en su condición compleja de integralidad desde la perspectiva de las necesidades de los escenarios de desarrollo, en consonancia con las necesidades y responsabilidades empresariales y humanas, contextualiza los procesos formativos según las dinámicas de tales escenarios, para lo cual configura un cuerpo directivo, administrativo, docente y de servicios en función de las reales necesidades formativas de los estudiantes para responder a las demandas contextuales tanto en el ámbito regional como nacional con proyección internacional a partir de su política de mejoramiento continuo de la calidad. Lo anterior demarca que los principios formativos deben ser ampliamente conocidos por los estudiantes para que sean partícipes activos en el logro de los mismos. Los maestros Litoralistas deben articular en sus didácticas específicas las orientaciones de los perfiles profesionales y ocupacionales declarados





institucionalmente para los estudiantes en virtud de las normatividades nacionales, institucionales y los escenarios de desarrollo pertinente a los perfiles de los programas académicos.

- e) **Excelencia.** Es el compromiso central mediante el cual se desarrollan todos nuestros objetivos institucionales, concebido desde la búsqueda de la excelencia como ese referente de la calidad que nos orienta a trabajar por una formación profesional contextualizada a partir de los principios institucionales evidenciados en la práctica por el sentido de pertenencia institucional para desarrollar a cabalidad los principios misionales declarados, dispuestos siempre de manera propositiva a reconocer los vacíos, y subsanarlos de manera solidaria, siempre reconociendo al otro como un verdadero otro, pero con el compromiso declarado de llegar a objetivos de excelencia claramente identificados más allá de la comunidad académica institucional y local, mediante la activa participación de los estudiantes y la orientación académica formativa dada por los maestros correspondientes.
- f) **Trabajo en equipo.** Es un punto de partida central para el logro de los objetivos propuestos. El trabajo en equipo viabiliza al otro como un verdadero otro con sus aportes y necesidades, pero siempre en un escenario de trabajo gestado de manera colectiva, lo cual nos lleva a la democratización de la formación, del conocimiento y de la participación activa y responsable, mediante la confluencia de saberes y experiencias que al dialogizarse propician el enriquecimiento de la condición humana integral en los procesos formativos. Desde esta perspectiva el estudiante Litoralista, será orientado según sus vocaciones y expectativas a la participación activa en el aula de clase, al trabajo en equipo, a la conformación de comités y equipos de trabajo para la participación en el desarrollo de proyectos específicos según la naturaleza de los perfiles de formación, semilleros de investigación, monitorias académicas, y según sus vocaciones e intereses profesionales y ocupacionales.
- g) **Innovación.** El conocimiento y la formación requieren posicionamiento para avanzar de manera contextualizada y desafiante frente a los escenarios de competitividad existentes a partir de procesos formativos innovadores, originales, buscando el reconocimiento de sus referentes diferenciadores, de igual manera de las nuevas competencias orientadas al aprovechamiento de los insumos novedosos que desde la ciencia y la tecnología se vienen generando en el ámbito regional, nacional e internacional. Es también ese compromiso para identificar lugares diferentes para reflexionar y promover cambios en las dinámicas de la ciudad y región con proyección nacional e internacional, a partir de las potencialidades y resultados de aprendizajes inferidos de los procesos formativos contextualizados de los estudiantes, proceso que debe ser totalmente conocido por los mismos. Desde esta perspectiva la Litoral seguirá potenciando sus procesos misionales con la mira de hacer de la creación y la innovación, parte fundamental de su quehacer universitario, fortaleciendo su posicionamiento en una segunda etapa de su historia reciente. Los estudiantes tienen la oportunidad en





esta nueva etapa de la historia Litoralista conocer a fondo sus reales potencialidades y las vías propicias desde la formación para su desarrollo.

- h) **Emprendimiento.** El emprendimiento constituye parte fundamental articulada sistémicamente a las políticas formativas de la Litoral, ya que permite crear y recrear en los estudiantes la formación y actuación creativa, para la proyección y posicionamiento del ejercicio profesional a partir de la identificación de nichos de innovación y/o creación de unidades empresariales fundamentales para el desarrollo local, regional y nacional. Desde esta perspectiva el desarrollo del pensamiento autónomo, creativo es un punto de mira en los procesos formativos de todos los programas que promueve la Institución, logrando de esa manera, el fortalecimiento de la autonomía y la innovación para la generación de unidades empresariales originales y novedosas, liberando al estudiante de la dependencia absoluta del mundo laboral desde la condición de la empleabilidad, asumiendo los riesgos que abren los caminos para la accesibilidad a los escenarios de participación autónoma micro y macro empresarial en el desarrollo regional y nacional.
- i) **Competitividad.** Ser competitivo implica contar con las condiciones profesionales fundamentales para posicionarse con propuestas en el mercado en un escenario de tiempo significativo a partir del reconocimiento de las fortalezas y debilidades y que nos impulsan al cambio y a la innovación para la competitividad, lo cual va generando posicionamiento en el reconocimiento del lugar propicio para el desarrollo de las iniciativas profesionales en diferentes frentes del escenario local, regional y nacional con proyección internacional, en la disposición de asumir tales riesgos bien definidos para el logro del posicionamiento en los escenarios referenciados.
- j) **Negociación.** La generación de conflictos es propia de la condición humana en muchos casos en períodos largos de convivencia evidenciados en la toma de decisiones y representatividad en las posiciones de poder que pueden conducir a conductas de desencuentros leves o mayores. En estos escenarios la Litoral, trabaja desde la mediación, el reconocimiento y el auto reconocimiento a la búsqueda de soluciones a partir del diálogo respetuoso y el consenso que transiten el camino de los acuerdos pertinentes que desmarquen vías de violencia en cualquiera de sus formas, el respeto a la condición humana integral es la unidad central de los procesos de toma de decisiones en los momentos de contradicciones existentes en el ámbito individual o grupal.
- k) **Equidad.** El sentido de equidad en la Litoral, se concibe y práctica desde las relaciones de derechos y obligaciones, lo cual conlleva a prácticas de igualdad de oportunidades y accesos de todos y todas a ser partícipes activos de las condiciones que promueve la Institución en el marco de sus derechos y obligaciones, buscando en todo el proceso formativo ser reconocido y visibilizado como persona integral.





- l) **Gobernabilidad Institucional.** En el cumplimiento de los procesos misionales declarados por la Institución, el valor fundamental será la condición humana integral, lo cual implica prácticas de buen gobierno centradas en procesos transparentes, con una comunicabilidad permanente hacia los integrantes de la comunidad educativa en relación con las dinámicas de los diferentes procesos inherentes al desarrollo de su responsabilidad social. El buen gobierno implica el desarrollo de una gestión administrativa y académica en los principios misionales centrada en la divulgación de información éticamente válida, con gran respetabilidad y reconocimiento de las jerarquías existentes, siempre promoviendo el derecho a la información de manera ética, desde la perspectiva de una comunidad de derechos que es partícipe activa en todo el proceso de la integralidad misional de la Litoral.
- m) **Participación.** El estudiante Litoralista, tiene derecho a participar en los órganos de gobierno institucional y en las diferentes instancias organizativas de la Institución en representación de los objetivos y principios formativos declarados en el presente reglamento, siempre en el marco del respeto, la autonomía, y la representatividad concertada con sus compañeros, con la finalidad de promover mejores y mayores procesos formativos que propicien el posicionamiento local, regional, nacional con proyección internacional de la Litoral.

**ARTÍCULO 3. Valores.** Que orientan los procesos formativos de los estudiantes, en correlación con lo declarado en el Proyecto Educativo Litoralista. Los valores fundamentales que se promueven, son atributos y cualidades que se le otorgan a las personas, las cosas, las acciones y a los resultados a partir del proceso educativo que impulsa el desarrollo integral de los estudiantes, estos valores son: la convivencia, la ciudadanía, respeto mutuo, respeto por la vida en todas sus manifestaciones, conocimiento y respeto por el Planeta Tierra, la paz, la solidaridad, la equidad, la tolerancia, la confianza, la lealtad, el sentido de pertenencia, la autonomía, la responsabilidad, la tolerancia, transparencia, entre otros.

**ARTÍCULO 4. Generalidades.** Este Reglamento de Estudiantes es general y único, rige para los estudiantes y egresados de la Corporación Educativa del Litoral, para regular las relaciones de pregrado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los estatutos que la rigen para dar validez a la misión y al Proyecto Educativo Institucional. Algunas generalidades son:

- a) Es estudiante regular de la Corporación Educativa del Litoral, la persona que tiene matrícula vigente para un programa académico conducente a título técnico profesional o de acuerdo a la futura oferta académica.
- b) Los estudiantes de educación continuada estarán sujetos al presente reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.
- c) Al matricularse en la Corporación Educativa del Litoral, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar la constitución, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Institución y, por ende, deben cumplir sus normas de orden académico,





disciplinario y administrativo, igualmente debe tributar respeto a las directivas, cuerpo docente, empleados administrativos y compañeros.

- d) Con una finalidad formativa, este reglamento busca estimular la participación activa de los estudiantes en la vida universitaria. Así mismo, pretende asegurar niveles adecuados de calidad universitaria, favoreciendo el ejercicio de sus derechos y deberes como estudiante.

## CAPÍTULO 2. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 5. Derechos.** Son Derechos de los estudiantes de la Corporación Educativa del Litoral:

- a) Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
- b) Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Corporación Educativa del Litoral para su formación, de acuerdo con las políticas generales e institucionales, y en general beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos
- c) Expresar, argumentar y examinar con toda libertad las ideas, conocimientos, teorías, dogmas, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la libertad expresada como un derecho relativo entre personas.
- d) Participar constructivamente en el desarrollo institucional en el marco de los espacios destinados para ello.
- e) Elegir y ser elegido para los diferentes organismos en donde los estudiantes tengan representación y participación.
- f) Ser atendido en las peticiones presentadas de manera respetuosa y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- g) Asistir a las actividades programadas para cada período académico.
- h) Participar en las actividades culturales y de recreación que se programen en la institución, bajo la modalidad presencial o virtual a distancia y dual.
- i) Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos, culturales, de investigación, y otros que la institución considere.
- j) Disfrutar de los incentivos reconocidos por la Institución, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- k) Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones, dentro del plazo estipulado en este reglamento.
- l) Evaluar el desempeño de sus profesores.
- m) En caso de cometer una falta disciplinaria, el estudiante tiene derecho a que su caso sea estudiado de manera clara, imparcial y objetiva, a ser escuchado, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer recursos de reposición y apelación contra las decisiones que lo afecten
- n) A no ser objeto de coerción, intimidación o acoso alguno.

**ARTÍCULO 6. Deberes.** Son Deberes de los estudiantes de la Corporación Educativa del Litoral:





- a) Cumplir con la Constitución Política y las leyes, así como con el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de la Institución.
- b) Utilizar adecuadamente las instalaciones, dotación, áreas de deportes y recursos académicos de la Institución, tales como: Bibliotecas físicas y virtuales, aulas, laboratorios, en resumen, todos los medios educativos destinados a su formación integral.
- c) Actuar con respeto en todo momento, bien sea con personal de la Institución, estudiantes, profesores y en general a cualquier persona con la cual interactúe dentro o fuera de la institución.
- d) Asistir puntualmente a sus clases y participar activamente en ellas, en la modalidad presencial, haciendo uso de las distintas metodologías puestas a su disposición.
- e) Participar en las actividades curriculares y extracurriculares programadas en el calendario académico.
- f) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole que ataque la dignidad humana y el derecho ajeno.
- g) Mantener buena conducta como persona, en lo social, dentro de la institución o fuera de ella.
- h) No ingerir bebidas alcohólicas, drogas enervantes o ilícitas en el interior de la institución o sus alrededores a una distancia mínima de 200 metros.
- i) Portar vestuario adecuado para su ingreso a la institución. Entendiendo por vestuario adecuado todo aquel que sea respetuoso de las normas de convivencia, de las libertades ajenas, y de los valores éticos y morales que deben regir la conducta de un estudiante de la Litoral.
- j) Acatar las instrucciones que le sean hechas, en forma comedida, por directivos, docentes, personal administrativo y personal de seguridad de la institución
- k) Abstenerse de intervenir, patrocinar o desarrollar al interior de la institución o su vecindad, en juegos de azar de cualquier categoría o denominación.
- l) No portar armas de ningún tipo, ni elementos que pongan en riesgo el bienestar institucional, la salud e integridad de la comunidad institucional.
- m) Respetar el bienestar de la comunidad académica y las normas de convivencia de manera responsable y respetuosa.
- n) Renovar matrícula en cada periodo académico, y cancelar los derechos económicos asociados.
- o) Acatar las sanciones que le fueran impuesta, siempre manteniendo el respeto al debido proceso.
- p) Respetar el Régimen Disciplinario establecido en la institución.
- q) Llevar consigo el carnet de la Institución, el cual siempre será obligatorio presentarlo o tenerlo en lugar visible a la entrada de las instalaciones, identificarse de manera respetuosa cuando así le fuera solicitado por autoridades de la institución o el personal de vigilancia. El carnet es de uso exclusivo del estudiante.
- r) Todos aquellos deberes inherentes al respeto y a la convivencia que permitan asegurar un ambiente propicio para el ejercicio de las actividades académicas curriculares y extracurriculares.





### CAPÍTULO 3. DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.

**ARTÍCULO 7.** Los estudiantes y egresados tendrán participación en el Consejo Directivo, Consejo Académico, y demás comités que sean aprobados por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 8.** La Institución establecerá el proceso de selección previo autorización del Consejo Directivo.

## TÍTULO SEGUNDO. DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS

### CAPÍTULO 1. CURRÍCULO Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

**ARTÍCULO 9. Currículo.** El currículo es un plan organizado que contempla los programas académicos, los estudios de formación complementaria, los recursos, las mediaciones pedagógicas que establecen las relaciones docentes-estudiantes en los diferentes escenarios educativos, la planificación de la enseñanza, las experiencias de aprendizaje y los procesos de evaluación, de acuerdo con el trabajo académico del estudiante, orientado al logro de los objetivos de la educación en la Corporación Educativa del Littoral, mediante la reflexión permanente y rigurosa para su evolución continua.

**ARTÍCULO 10. Del Programa Académico.** Un programa académico es un proyecto curricular que se desarrolla desde la interacción de las unidades académicas de la institución, que ejercen las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social.

**ARTÍCULO 11. Cursos.** Se denomina cursos a la unidad básica del plan de estudios constituida por la organización de una selección temática en campos de las ciencias, las disciplinas y sus aplicaciones, por medio de los cuales el docente planifica y desarrolla las experiencias de enseñanza, de aprendizaje y evaluación, de acuerdo con el trabajo académico del estudiante medido en créditos académicos, en relación interdisciplinaria con las áreas que conforman el programa académico.

**ARTÍCULO 12. Crédito Académico.** Se define crédito académico como la unidad de medida del trabajo que debe realizar el estudiante para aprender y desarrollar competencias propias del campo científico, disciplinar y profesional de un programa.

**Parágrafo 1.** En un programa de pregrado de la Corporación Educativa del Littoral, una hora de trabajo académico del estudiante con acompañamiento directo del docente implica dos horas adicionales de trabajo académico independiente, esto es lo que constituye un crédito académico.

**Parágrafo 2.** Los créditos que conforman un programa académico deben ser aprobados en su totalidad en cumplimiento de uno de los requisitos establecidos para optar a un título académico en la Littoral.





**ARTÍCULO 13.** El trabajo académico del estudiante está constituido por:

- a) Trabajo académico con acompañamiento docente: Corresponde al trabajo académico realizado durante el tiempo en el que el estudiante interactúa directamente con el docente mediante la clase magistral, conferencia, taller, laboratorio, seminario, prácticas, y otras estrategias de mediación pedagógica planificadas por el docente de acuerdo con el tipo de cursos. (Una hora presencial, por cada crédito académico).
- b) Trabajo académico independiente: Es el trabajo académico realizado durante el tiempo en el que el estudiante se dedica al estudio de manera autónoma o en grupos formales de estudio, para hacer consultas, lecturas, elaborar ensayos, desarrollar talleres, prácticas y preparar pruebas evaluativas. En general corresponde a todas aquellas estrategias pedagógicas y de mediación didáctica planificadas por el docente para que el estudiante de manera independiente amplíe, profundice, afiance los conocimientos y desarrolle las competencias propias del campo académico y científico de la profesión. (dos horas por cada crédito académico, de las cuales: una puede ser autónoma y otra mediada por el docente)

**ARTÍCULO 14. Calendario Académico.** El calendario académico es el instrumento de programación de las diferentes actividades académicas, el cual será aprobado anualmente por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 15. Jornadas.** Los programas ofrecidos por la Corporación Educativa del Litoral se desarrollarán en jornadas únicas reguladas por la Institución, dando alcance a lo establecido en el Decreto 1330 de 2019 y la Resolución 021795 de 2020 artículo 12, y siguientes garantizando la gestión de los tiempos y espacios de formación de acuerdo con la modalidad o modalidades en las cuales se desarrollen los programas.

## CAPÍTULO 2. INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 16. Inscripción.** Es el acto mediante el cual el aspirante solicita su admisión a un programa académico de la Corporación. Los aspirantes por ingresar por primera vez como estudiantes deberán efectuar la inscripción ante la oficina de Admisiones, en las fechas estipuladas en el calendario académico de la Corporación.

**ARTÍCULO 17.** Podrán inscribirse para ser admitidos como estudiantes de la Corporación Educativa del Litoral:

- a) Los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley para el acceso a la Educación Superior y los señalados por la Institución para el ingreso a esta.
- b) Quienes hayan perdido la condición de estudiantes por situaciones no disciplinarias o de carácter legal.
- c) Quienes soliciten la transferencia de una universidad o institución educativa extranjera o colombiana.





- d) Quienes ingresen por la vía de convenios de articulación

**ARTÍCULO 18. Requisitos para la inscripción Técnicos Profesionales.** para oficializar la inscripción a cualquiera de los programas académicos en la Corporación Educativa del Litoral, el aspirante debe presentar ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, el formulario de inscripción debidamente diligenciado, con los siguientes anexos:

- a) Los resultados del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior (pruebas saber 11)
- b) Fotocopia del diploma de bachiller o acta de grado.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- d) Recibo de consignación por el valor de la inscripción.

**Parágrafo 1.** En ningún caso la Institución hará devolución de los derechos pecuniarios de inscripción.

**Parágrafo 2.** El título de bachiller o su equivalente, obtenidos en el exterior, deberán ser convalidados por el aspirante ante el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 3.** Las inscripciones tramitadas sin sujeción a lo previsto en este artículo no tendrán ninguna validez.

**Parágrafo 4.** Los datos de los estudiantes serán validados por la institución

### CAPÍTULO 3. ADMISIÓN

**ARTÍCULO 19. Admisiones.** Es el proceso mediante el cual el aspirante adquiere el derecho a ingresar por primera vez a uno de los programas académicos que ofrece la Institución. La admisión estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución y a la disponibilidad de cupos establecidos para cada periodo académico. Se considera en consecuencia, que las etapas del proceso de admisión son: la Inscripción, la Admisión, la Matrícula Financiera y Académica.

**ARTÍCULO 20. Requisitos de admisión.** Son requisitos para el proceso de Admisión para los aspirantes a ser estudiantes de la Corporación Educativa del Litoral, los siguientes:

- a) Realizar el pago de los derechos de inscripción por los canales establecidos por la Institución.
- b) Diligenciar debidamente el formulario de inscripción.
- c) Presentar fotocopia del diploma de bachiller.
- d) Si acredita estudios de bachillerato en el exterior debe aportarse la convalidación de los mismos.
- e) Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía o su tarjeta de identidad. Si la persona es extranjera, presentar el documento de acreditación pertinente exigible por las leyes colombianas.





- f) Tres (3) fotos tamaño cédula
- g) Aprobar la entrevista de admisión.
- h) Examen de Estado (saber 11) o sus equivalentes en otros países.

**Parágrafo 1.** En el evento que el aspirante al momento de su inscripción no cuente con el diploma o acta de grado, podrá aportar constancia del trámite de respectivo título, cuya copia deberá entregar antes de la realización de su matrícula.

**Parágrafo 2.** Sin detrimento de la ley, la Litoral en el marco de su autonomía puede realizar convenios de articulación, que para tales efectos determinara los aspectos o condiciones que deben ser acreditadas por los estudiantes en articulación o aquellos que libremente deseen ingresar a los programas de articulación con la básica y media.

**Parágrafo 3.** Los menores de edad deben contar con la debida autorización de sus padres o acudiente responsable.

**ARTÍCULO 21.** Todo estudiante inscrito a cualquiera de los programas académicos de pregrado de la Litoral, debe presentar una entrevista con el Director de Escuelas, y la oficina de Bienestar Institucional.

## CAPÍTULO 4. MATRÍCULA

**ARTÍCULO 22. De la Matrícula.** Es el acto mediante el cual se formaliza el ingreso a la Corporación Educativa del Litoral de un aspirante, una vez cumplido el proceso de admisión establecido en el presente Reglamento.

**Parágrafo 1.** La matrícula de estos estudiantes se generará obligatoriamente con las asignaturas de estudio y créditos académicos correspondientes al primer semestre de cada programa.

**Parágrafo 2.** Se entiende por Matrícula Financiera el pago de los derechos de matrícula.

**Parágrafo 3.** Se entiende por Matrícula Académica, el registro de las asignaturas a cursar en el respectivo semestre.

**ARTÍCULO 23. Requisitos de Matrícula.** Los estudiantes pueden matricular y renovar su matrícula en cada periodo académico en las fechas establecidas por la Corporación, mediante el cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.
- b) Pagar los derechos de matrícula financiera
- c) Formalizar la matrícula académica
- d) Firmar declaración de términos y compromisos del estudiante

**ARTÍCULO 24. Momentos de la Matrícula.** El valor del pago de la matrícula puede ser:

- a) Ordinario: La que se efectúa en las fechas establecidas en la circular de matrículas y/o Calendario de Actividades Académicas y Administrativas.
- b) Extraordinario: La que se realiza en una fecha posterior a la matrícula ordinaria en las fechas establecidas en la circular de matrículas y/o el Calendario de





Actividades Académicas y Administrativas para este tipo de matrícula, y ocasiona un cargo económico adicional.

**ARTÍCULO 25. De la formalización de la Matrícula.** Para quedar formalmente matriculado, el estudiante debe realizar el pago del valor de matrícula establecido, el cual le da derecho a ingresar, permanecer en la institución y recibir servicios académicos en su respectivo programa. Para que la condición de matrícula quede plenamente establecida el estudiante debe cumplir con dos condiciones esenciales a saber:

- a) Cancelar los derechos de Matrícula –Matrícula Financiera-
- b) Registro formal de las asignaturas o asignaturas a cursar en el programa seleccionado en el plan de estudios – Matrícula Académica.

**Parágrafo 1.** Sin el cumplimiento de las dos condiciones no se reconoce la condición del estudiante. Los asistentes no son estudiantes. El solo pago del valor de matrícula no lo habilita como estudiante de la Institución.

**Parágrafo 2.** El estudiante que desee y tenga derecho a continuar vinculado a la Institución, debe renovar su matrícula en cada período académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, en las fechas establecidas en el calendario académico. Para la renovación de matrícula en cada periodo el estudiante debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

**Parágrafo 3.** La Institución establece los periodos para la realización de la matrícula en el respectivo Calendario Académico, y el valor de esta, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo.

**Parágrafo 4.** La matrícula académica solo puede ser realizada previo cumplimiento de la matrícula financiera.

**Parágrafo 5.** La matrícula académica cumple en estricto rigor con los prerrequisitos de las asignaturas. Un estudiante no podrá matricular asignaturas que coincidan en el mismo horario el mismo día.

**Parágrafo 6.** El incumplimiento por parte del estudiante, de lo que trata el Parágrafo 4 y 5 del presente artículo, exonera a la institución de la realización de las gestiones y prestación de servicios académicos del programa y/o asignatura cursada sin el respectivo registro; incluyendo el trámite de reembolso o aplazamiento financiero y académico.

**ARTÍCULO 26.** Si el estudiante desea hacer un cambio o una adición de alguna asignatura, podrá realizarla ante la Dirección del Programa siempre y cuando este cambio o adición no viole los toques en créditos académicos por semestre autorizados por cada programa. La Dirección del Programa asume la responsabilidad de velar por estos aspectos de administración académica y tendrá en consideración como criterio rector, mantener en armonía el proceso.

**ARTÍCULO 27.** La matrícula académica regular, tendrá un total máximo de 18 créditos académicos por periodo. Y, en cualquier caso, se registrará según lo aprobado en el Registro Calificado aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 1:** La matrícula solo tendrá vigencia para el periodo académico para el cual se firma el contrato respectivo.





**ARTÍCULO 28.** El estudiante podrá cancelar total o parcialmente la carga académica que ha matriculado, hasta un día antes del inicio de primeros parciales según calendario académico. Para el retiro debe presentar solicitud formal en formato establecido para tal efecto. Debe contar con el visto bueno del Director de Programa o Director de Escuelas.

**Parágrafo 1.** La cancelación de asignaturas de su matrícula académica no ocasiona devolución de dinero de valores parciales o totales.

**ARTÍCULO 29.** Asistencia a las actividades académicas. La asistencia a las actividades académicas es obligatoria y responsabilidad del estudiante, y la Institución tiene el deber de promoverlas.

**ARTÍCULO 30.** Pérdida por inasistencia. El estudiante deberá asistir puntualmente a las clases, presenciales o de acuerdo a la modalidad del programa, y demás actividades que se programen en la institución. En caso de ausencia por enfermedad el estudiante deberá presentar excusa médica a su regreso a la Corporación. Para que un estudiante pueda presentar examen final de la asignatura respectiva, es indispensable que haya asistido, por lo menos al 80% de las clases impartidas, en caso contrario, la asignatura se da por perdida. En este caso, la calificación del curso se reportará como Cero punto Cero (0.0).

**ARTÍCULO 31.** Aplazamiento de Semestre. El estudiante podrá solicitar a la Dirección de Programa o a la autoridad académica delegada, el retiro total de las asignaturas del semestre y, por ende, aplazar académicamente el mismo, siempre que dicha petición se presente hasta una semana después de haber presentado los primeros parciales. Para que tenga derecho a solicitar reembolso, el aplazamiento o retiro de las asignaturas deberá hacerse de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 32.** Cursos Intersemestrales. La Corporación podrá ofrecer cursos de nivelación y remediales durante los períodos intersemestrales.

**Parágrafo 1.** Un estudiante podrá desarrollar hasta dos (2) cursos dentro de un mismo período intersemestral, siempre y cuando no se superpongan los horarios de clase.

**Parágrafo 2.** La intensidad horaria de los cursos de nivelación será del 100% de la intensidad regular de la asignatura. La intensidad horaria de los cursos remediales no podrá ser inferior al 70% de la intensidad regular de la asignatura. Los derechos pecuniarios serán establecidos por el Consejo Directivo y no dan lugar a crédito o a financiación o devoluciones.

**Parágrafo 3.** La programación de los cursos intersemestrales. La Corporación establece una oferta de cursos intersemestrales para la comunidad estudiantil. Sin embargo, también se pueden abrir cursos por solicitud de grupos de estudiantes con el mínimo que establezca la institución.

**ARTÍCULO 33.** Durante el periodo intersemestral. La Institución prepara oferta académica de diversa índole y que sea pertinente para los estudiantes. El acceder a la oferta es de carácter voluntario. Los estudiantes que soliciten realizar cursos intersemestrales deben cumplir con los requisitos académicos para ser admitidos, además de estar a paz y salvo con la Institución.

**ARTÍCULO 34.** De la permanencia como estudiante. Se entiende que la permanencia se refiere a la condición de mantener el status como estudiante de la Corporación. Esta





permanencia se ve evidenciada a través de la matrícula financiera y académica, además también se puede obtener permanencia bajo el proceso de reingresos.

## CAPÍTULO 5. REINGRESOS Y TRANSFERENCIAS

**ARTÍCULO 35. Del Reingreso.** El estudiante de reingreso es aquel que estuvo matriculado en alguno de los programas ofrecidos por la Corporación Educativa del Littoral y se desvinculo por razones distintas a sanciones disciplinarias o legales. Tendrá derecho al reingreso la persona que habiendo sido estudiante haya permanecido inactivo hasta cuatro (4) periodos (semestres) académicos consecutivos.

**Parágrafo 1.** En cualquier caso, la Dirección del programa y/o la autoridad académica respectiva, estudiará y resolverá sobre todas las solicitudes de reingreso. Los casos especiales podrán ser resueltos en los Comités académicos o en la instancia del Consejo Académico.

**Parágrafo 2.** Los aspirantes de reingreso deben presentar solicitud ante la Coordinación de Admisiones y Registro Académico o quien haga sus veces, con exposición clara y sustentada con documentos si es necesario, de los motivos de su inactividad académica.

**Parágrafo 3.** La Dirección del Respectivo Programa y/o la autoridad delegada, hará el estudio homologación y definirá en asignaturas y créditos a que hubiere lugar, cuando se presenten diferencias entre el plan de estudio anterior y el que rija al momento de reingreso. El estudiante quedará incorporado al plan de estudio vigente en el periodo de su reincorporación. De igual manera el estudiante recibirá por parte de la Dirección de programa las condiciones y plan de estudio al que será incorporado.

**Parágrafo 4.** Los derechos pecuniarios por reingreso podrán ser regulados por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 36. De las transferencias.** Se entiende por transferencia el acto por el cual un estudiante que haya cursado uno o más periodos académicos en otra institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida por la Ley, solicita la aceptación para continuar estudios en la Corporación Educativa del Littoral. El estudiante a transferirse a uno de los programas académicos de la Institución, deberá cumplir, para tal fin con los siguientes requisitos:

- a) Formalizar el proceso de inscripción en la oficina de registro académico y admisiones.
- b) Entregar a la Dirección de programa a la que desean ingresar por transferencia, una solicitud escrita en la cual exponga las razones o motivos de la transferencia.
- c) Relacionar en la misma solicitud o en documento separado las asignaturas que pretende someter a estudio para su homologación.
- d) Presentar certificado de buena conducta expedido por la institución de origen.
- e) Presentar certificados originales o debidamente autenticados, de las calificaciones obtenidas, en las asignaturas aprobadas en la institución de origen, en donde debe aparecer el número de créditos académicos de cada asignatura.
- f) Presentar copia de los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas y aprobadas en la institución de origen, debidamente firmados y sellados por autoridad académica competente.





- g) Presentar la constancia de pago del derecho pecuniario respectivo por estudio de transferencia y homologación.

**Parágrafo 1.** Si el estudiante a transferirse proviene de una institución de educación superior extranjera, deberá presentar los documentos autenticados por el respectivo Cónsul de Colombia o cancillería, y certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país. En caso de estar expedidos en idioma distinto al español, deberá acompañar la traducción oficial.

**ARTÍCULO 37. Homologación.** El proceso de transferencia se realiza mediante el sistema de homologación de asignaturas. Se entiende por homologación el acto por el cual se reconoce como cursada y aprobada una asignatura, o módulo, teniendo en cuenta el sistema de créditos académicos en concordancia con la normatividad vigente. Para la homologación, la Dirección del Programa o la autoridad académica delegada por parte de la Institución deberá constatar el cumplimiento de los siguientes requisitos de homologación:

- a) Que el contenido programático de las asignaturas o módulos a homologar no debe diferir en más de un 25% del contemplado por el programa de la Institución.
- b) Que el número de créditos académicos de la asignatura o módulo, sea igual o superior al establecido en el plan de estudios del respectivo programa de la institución.
- c) Que la asignatura o módulo haya sido aprobado en la institución de origen con una calificación igual o superior a Tres punto Cero (3.0) o su equivalente en el sistema de calificaciones.
- d) Que la vigencia de los estudios a homologar, no superen los tres años, desde el momento en que el solicitante haya suspendido sus estudios académicos hasta la fecha de solicitud.

**ARTÍCULO 38.** En el evento de que el contenido programático no cumpla con alguno de los tres requisitos establecidos en artículo anterior, se podrá realizar la evaluación de suficiencia de la asignatura o módulo, la cual será diseñada por la Dirección del Programa Académico al cual se aspire a transferirse.

**ARTÍCULO 39.** El porcentaje máximo de aceptación de homologación será del 60% del total del plan de estudios de la institución, la única excepción es que medie algún tipo de convenio interinstitucional previamente firmado.

**ARTÍCULO 40.** Terminado el proceso de homologación por parte de la Dirección de Programa o la autoridad delegada, se entregarán por escrito los resultados al estudiante y se remitirán documentos originales para su archivo, con copia a la oficina de Registro Académico y Admisiones, quienes abrirán la hoja de vida respectiva del estudiante en transferencia, con los soportes de la homologación realizada.

**ARTÍCULO 41. De los Traslados.** Se considera traslado a la migración voluntaria que solicita un estudiante a otro programa en la misma institución. Se podrán trasladar los estudiantes que hayan cursado al menos un (1) periodo académico en el programa de origen. Los aspirantes a traslado deberán presentar su solicitud ante la Dirección del





Programa Académico al cual desean trasladarse, la solicitud debe llevar el visto bueno de la Dirección del Programa Académico de origen. La Dirección de programa receptor revisará la solicitud, teniendo en cuenta los siguientes requisitos, sin exclusión de otros que se llegaren a considerar pertinentes:

- a) Que el aspirante cumpla con las exigencias de ingreso del respectivo programa.
- b) Que exista la disponibilidad de cupo.
- c) Que se cumplan las condiciones establecidas para el trámite de homologación.

**Parágrafo 1.** Para el caso de traslados no habrá lugar a la entrega por parte del estudiante, de documentos que reposen en el archivo institucional, salvo aquellos que se requieran para actualización, verificación o que, sin ser requisito en el programa de origen, se exijan para cursar el programa receptor.

**Parágrafo 2.** Los traslados internos solo causan derechos pecuniarios por el proceso de homologación de asignaturas.

**Parágrafo 3.** La Dirección de Programa Receptor, informará sobre la aceptación del traslado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos establecidos. Aceptado el traslado, el estudiante debe acercarse a la oficina de Admisiones y Registro Académico para completar su proceso.

**Parágrafo 4.** El estudiante asume el costo de matrícula que tenga vigente el programa receptor. El traslado rige a partir del periodo siguiente.

**ARTÍCULO 42. Congelamientos.** Por circunstancias especiales puede existir la posibilidad de “congelar la matrícula” del periodo vigente, para ser usada en periodo posterior. Esta opción debe someterse a la aprobación **del Comité Financiero**.

**ARTÍCULO 43.** Los estudiantes de la Corporación Educativa del Litoral, podrán inscribir y matricular asignaturas de estudio y sus respectivos créditos correspondientes a otro nivel de formación u otros programas, acreditando los requisitos establecidos para cada programa o asignatura de estudio, en los términos y condiciones que establezca la Corporación Educativa del Litoral.

**Parágrafo 1.** De lo que trata el artículo 44, no podrá causar ningún tipo de traumatismo ni administrativo para la institución ni académico para el estudiante. Si ese fuera el caso no se debe autorizar al estudiante. En lo que respecta a los pre-requisitos para acceder a un curso de manera libre, este no se autorizara si el solicitante no tiene los requisitos previos determinados por la dirección académica del programa. Estas restricciones buscan cumplir con los criterios de calidad y proceso en el aprendizaje.

**ARTÍCULO 44.** De la educación a través de Sistemas Remotos mediados por TIC y ambientes virtuales. La Corporación podrá ofrecer a los estudiantes modalidades de cursos en ambientes presenciales y virtuales, conforme lo establece el decreto 1330 de 2019 en su parte considerativa, coherente esto con la dinámica global de la educación superior, en donde se generen espacios académicos que invitan a la integración de las modalidades en el desarrollo del programa afines con la naturaleza de las competencias que debe adquirir el estudiante.





## CAPÍTULO 6. DISPOSICIONES FINANCIERAS

**ARTÍCULO 45.** Para formalizar la matrícula, un estudiante deberá cancelar los derechos de matrícula de su semestre académico, en un proceso llamado, matrícula financiera.

**Parágrafo 1.** La matrícula financiera es un proceso que se debe realizar en pregrado y demás cursos de la institución.

**Parágrafo 2.** La Litoral dispondrá de los canales, medios y formas para formalizar la matrícula financiera.

**ARTÍCULO 46. Congelación de Matrícula.** Un estudiante después de haber pagado el total de sus derechos de matrícula y en caso de no poder continuar con sus estudios o de tener saldo a favor, tiene el derecho de congelar financieramente su matrícula hasta por un (1) año. Para hacer efectivo este derecho, el estudiante debe:

- a) Haber cancelado de contado el 100% de los derechos de matrícula.
- b) Presentar solicitud por escrito a la Oficina de Financiamiento Estudiantil la justificación de su no continuidad, de lo contrario perderá este derecho. Esta solicitud deberá hacerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio de clases del respectivo periodo académico

**Parágrafo 1.** Para el caso de pagos a través de crédito directo se congelará el valor abonado por concepto de matrícula hasta por (1) un año, bajo las mismas condiciones estipuladas en este artículo.

**Parágrafo 2.** Si el estudiante consigna cualquier valor a la institución, que no haya sido legalizado como matrícula en Admisiones, Registro y Control para ese mismo periodo, el dinero queda a favor del estudiante solamente para el período académico siguiente siempre y cuando presente la solicitud, previo diligenciamiento del formato creado para ese fin, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de clases de el mismo semestre, a la oficina de Financiamiento Estudiantil, para que esos dineros le sean congelados por la institución, de lo contrario perderá este derecho.

**Parágrafo 3.** Si después de un año los derechos de matrícula generan incremento, el estudiante deberá cancelar el excedente correspondiente.

**Parágrafo 4.** El estudiante que solicita congelación de semestre, después de un año, no tiene derecho a devolución.

**ARTÍCULO 47. Devolución de Dinero.** Todo estudiante que cancele su semestre académico, tiene derecho a devoluciones de dinero, siempre y cuando esté a paz y salvo con su matrícula financiera y cumpla con las siguientes condiciones:

- a) El estudiante que solicite devolución de dinero, deberá hacerlo por una carta dirigida a la oficina de Financiamiento Estudiantil, justificando ampliamente su solicitud.
- b) La solicitud pasará a estudio y la Corporación Educativa del Littoral, determinará si el caso amerita la devolución total o parcial del dinero.
- c) Las causas para devolución de matrícula son:
  1. Un 100% por enfermedad justificada con incapacidad superior a treinta (30) días hábiles o permanente validada por su EPS, ARL o IPS, muerte del estudiante, prestación de servicio militar y traslados laborales soportado por el ente autorizado o cuando la Litoral, decida no abrir un programa académico. Debe ser solicitado por escrito a la oficina de Financiamiento





Estudiantil en un plazo no mayor a ocho días (8) hábiles después de haber iniciado el semestre.

2. Un 70% por las mismas causas expuestas en el inciso anterior, solicitándolo por escrito a la oficina de Financiamiento Estudiantil y debidamente justificado, transcurridos quince días (15) días hábiles después de haber iniciado el semestre.
3. Un 50% por las mismas causas expuestas en el literal (a), solicitándolo por escrito a la oficina de Financiamiento Estudiantil y debidamente justificado, después de transcurridos treinta (30) días hábiles desde el inicio el semestre.
4. Un 50% por causas diferentes a las expuestas, y debe ser solicitado por escrito a la oficina de Financiamiento Estudiantil y debidamente justificado en un plazo no mayor a quince días (15) hábiles después de haber iniciado el semestre.
5. Si no procede la devolución, su dinero será abonado a la matrícula del siguiente período académico o por solicitud del estudiante, se podrá hacer transferencia de fondos a otro estudiante conforme se establece en las normas aplicables a la congelación del valor cancelado para el semestre.
6. Si la devolución es aprobada, el estudiante deberá tramitar el paz y salvo institucional, entregar el carné a la oficina de Registro y Control, previa aprobación de Admisiones, Registro y Control se inicia el proceso del reembolso del dinero, en cheque con sello restrictivo o transferencia a una cuenta certificada a nombre del estudiante.
7. Si el estudiante se retira sin dar previo aviso, la Corporación Educativa del Litoral, asume que es abandono de clases y perderá todos los beneficios de devolución.
8. Para efectos de devolución, si el estudiante es menor de edad, en la solicitud debe quedar autorizado el acudiente a nombre del cual deberá emitirse el pago producto de la devolución. Si el acudiente es uno de sus padres debe anexar a su solicitud los siguientes documentos: Registro civil de nacimiento del menor donde conste el parentesco, y copia de la cédula del acudiente autorizado.

**Parágrafo 1.** Las devoluciones se harán de acuerdo con las disposiciones financieras vigentes y la Institución no reconocerá el efecto del valor del dinero en el tiempo, ni los rendimientos financieros, ni asumirá gastos bancarios.

**Parágrafo 2.** Todo estudiante que tenga derecho a devoluciones, asumirá los costos bancarios generados por la transacción.

**Parágrafo 3.** Los derechos pecuniarios diferentes a matrícula de pregrado, no tienen devolución.

**Parágrafo 4:** En caso de muerte, la fecha que se aplica como solicitud de devolución será la que indique el acta de defunción.

**Parágrafo 5.** Si el estudiante ha pagado la matrícula utilizando crédito directo que ofrece la Corporación Educativa del Litoral, y se retira académicamente de la institución, deberá cancelar el saldo de la deuda incluyendo los gastos adicionales que incurra.

**ARTÍCULO 48. Transferencia de fondos.** Un estudiante puede solicitar transferencias de fondos en los siguientes casos:





- a) Por Retiro: para retirarse de la Institución, un estudiante debe cumplir con lo establecido en este reglamento, y tiene el derecho de solicitar reembolso o hacer transferencia de fondos a otro estudiante.
- b) Traslados de fondos internos: en caso en que un estudiante activo presente saldos a favor, podrá ser abonado a la matrícula de otro estudiante, estos saldos a favor no aplican para devoluciones hasta no finalizar el programa académico.
- c) Traslado de programa: en caso que el estudiante desee trasladar sus saldos congelados a un programa diferente al inicial, deberá pagar el excedente que corresponde a la nueva liquidación.

**ARTÍCULO 49. Sobre subsidios educativos o fondos empresariales.** En ningún caso la Institución realizará reembolsos, devoluciones o transferencia de fondos entre estudiantes, de dineros que provengan de auxilios educativos o subsidios empresariales, ya que estos fondos tienen un beneficiario y destino específicos. Si en algún caso el estudiante llegara a presentar algún excedente a su favor proveniente de estos subsidios, este dinero será abonado al semestre siguiente o podrá ser usado por el estudiante para cancelar otras capacitaciones en Educación Continuada y/o cursos de Idiomas, las devoluciones solo aplican como reembolso a la empresa que lo solicite.

**Parágrafo 1.** Estos recursos también pueden ser utilizados para el pago de derechos pecuniarios como: derecho a grado, habilitaciones y cursos especiales correspondientes al programa que estudia.

**Parágrafo 2.** Para el caso de egresados graduados que posean saldos a favor girados a través de subsidios educativos o fondos empresariales tendrán hasta un año para hacer uso del dinero, de lo contrario perderá los derechos.

**ARTÍCULO 50.** El pago de los derechos de matrícula comprende únicamente el valor de los servicios educativos. No forman parte de los derechos de matrícula: los intereses pagados cuando se ha suscrito un acuerdo de pago con la Corporación Educativa del Litoral . Los intereses serán determinados de acuerdo con las directrices fijadas al respecto por el Síndico, en concordancia con las disposiciones legales sobre plazos e intereses.

**ARTÍCULO 51.** Para todos los efectos financieros se consideran hábiles los días de lunes a viernes, excluidos festivos nacionales o locales, semana santa y durante recesos académicos de acuerdo con el calendario académico.

**ARTÍCULO 52.** Otras disposiciones financieras: Cualquier otra situación financiera que no esté contemplada en este reglamento deberá ser analizada por el área Administrativa y Financiera, quien determinará si es remitida o no, al comité Financiero.





## TÍTULO TERCERO. GRADUACIÓN

### CAPÍTULO 1. GRADOS Y RECONOCIMIENTOS

**ARTÍCULO 53. Del procedimiento para obtener el título.** Se entiende por Título, el conferido por la Institución al estudiante que culmina de manera satisfactoria y a plenitud el respectivo plan de estudios de un programa académico legalmente establecido y reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Resolución respectiva y el SNIES, previo cumplimiento por parte del estudiante de todos los requisitos reglamentarios y legales. Tal reconocimiento se hará constar a través del respectivo Diploma y Acta de Grado. El estudiante titulado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la presentación de los exámenes y documentos que exijan las autoridades competentes del Gobierno Nacional.
- b) Pagar los derechos de grado y estar a paz y salvo con la Corporación Educativa del Litoral, por todo concepto.
- c) Los particulares de cada programa, previo concepto del Consejo Directivo.
- d) Los demás que exija la Ley.

**ARTÍCULO 54.** El otorgamiento del título puede hacerse en la ceremonia tradicional, también puede ser solicitado por circunstancias especiales, sea entregado por la Secretaría General. Todo título otorgado por la Institución primero ha debido surtir su respectivo proceso de verificación el cual debe ser avalado y autorizado en el Consejo Directivo. Son requisitos para obtener el título, los siguientes:

- a). Cursar y aprobar la totalidad de los créditos académicos constitutivos del Plan de Estudios del Programa Académico respectivo.
- b). Presentar el examen de calidad de la educación superior SABER PRO y TyT o el que haga sus veces.
- c). Pagar el valor de los derechos de grado.
- d). Tener aprobado el requisito de trabajo de grado en cualquiera de las opciones autorizadas en el presente reglamento. Y, haber pagado los derechos pecuniarios respectivos.
- e). Actualizar sus datos personales y realizar la entrega de los documentos o constancias exigidas como requisito de grado.
- f). Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Ley y reglamentación Institucional.

**Parágrafo 1.** Para efectos de guardar la ritualidad y solemnidad de la graduación, la institución programa dos veces al año una ceremonia magna de grado, al cual el graduando debe asistir con toga y birrete del color que se designe por la Institución y acogerse al protocolo establecido para la misma. La Institución indicará al graduando en qué lugar de la ciudad puede asistir para separar la toga y el birrete institucional.

**Parágrafo 2.** En caso de pérdida o deterioro del acta de grado y/o el diploma original, el egresado podrá solicitar la expedición de un duplicado, en la oficina de Registro Académico y Admisiones, previa cancelación de los derechos pecuniarios respectivos.





**Parágrafo 3.** Tratándose de programas académicos ofrecidos en convenio con otras instituciones de Educación Superior, el egresado deberá cumplir los requisitos y acogerse a los términos de respuesta establecidos por la misma. Y cuando sea ofrecido bajo la modalidad de doble sello, el egresado cumplirá los requerimientos establecidos en el convenio.

**Parágrafo 4.** Los grados póstumos serán presentados en el Consejo Directivo para que sea entregado a la familia respectiva. Para otorgar el grado póstumo, el estudiante fallecido ha debido primero en vida, haber cumplido con mínimo el 80% de su plan de estudios respectivo. La propuesta del grado póstumo es elevada por el respectivo Director de Programa ante el Consejo Directivo, previamente en coordinación con Bienestar Universitario han debido hacer la respectiva consulta a los familiares y obtener su autorización.

**Parágrafo 5.** El estudiante que, habiendo terminado su Plan de Estudios del respectivo programa y no se haya graduado, y transcurridos cuatro periodos académicos desde su culminación, deberá cumplir con los requisitos de evaluación, actualización o nivelación establecidos por la Dirección de programa. Si el Plan de estudios ha cambiado, el estudiante deberá aplicar a las actualizaciones respectivas que sean establecidas en el estudio de reingreso.

**Parágrafo 6.** Para las personas que, hayan terminado el plan de estudio, y transcurrido más de cuatro periodos académicos podrán solicitar la obtención del título previo estudio realizado por la Dirección del programa, y presentado el caso ante Consejo Académico y ser aprobado. El interesado deberá cumplir con el plan de actualización que haya fijado para tal caso el Director de Programa o la autoridad académica delegada.

**Parágrafo 7.** Los trabajos de grado en el componente de derechos de propiedad están controlados por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación.

**ARTÍCULO 55. Clases de Evento de Graduación.** En la Corporación Educativa del Litoral se realizarán las siguientes clases de eventos de graduación:

- a) **Grado Colectivo:** Se lleva a cabo mediante ceremonia pública y acto protocolario.
- b) **Grado Privado:** Acto mediante el cual se hace entrega del diploma al estudiante sin ceremonia ni acto protocolario. Conocidos también como grados por Secretaría General.
- c) **Grado Póstumo:** Se otorgará al estudiante que fallezca y que tenga concepto favorable del Consejo Directivo.

**Parágrafo:** Todo estudiante fallecido y previo consentimiento de la familia, será exaltado con honores póstumos, lo cual se hará constar en una mención escrita alusiva al tránsito del estudiante por la Corporación Educativa del Litoral, y será otorgada mediante Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO 56. Grado con Reconocimiento Especial.** La Corporación Educativa del Litoral podrá conceder a los estudiantes grado con honores a quienes hayan alcanzado un desempeño excelente en sus estudios o trabajo de grado, en los grados '*cum laude*', '*magna cum laude*' y '*summa cum laude*', de acuerdo con la normatividad establecida al respecto.

**ARTÍCULO 57.** Para el reconocimiento especial de que trata el artículo anterior, se deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) **Cum Laude:** Podrá ser reconocido en esta categoría el estudiante que a lo largo de sus estudios de carrera tenga un promedio ponderado total de 4,0 a 4,3 y que además no haya perdido durante todos sus estudios ni una sola asignatura. No haber tenido ningún llamado de atención ni sanciones. Además, debe ser





- propuesto por un profesor o Director de programa ante el Consejo Directivo. Debe cumplirse el requisito de que el estudiante siempre haya estado matriculado de manera continua en su carrera y no haya tenido periodos interrumpidos en su formación. El estudiante además se debió haber distinguido por su liderazgo, participación en los eventos programados por la institución, y haber mantenido siempre un espíritu cordial y de buenas relaciones con toda la comunidad. El estudiante además debió haber optado como trabajo de grado un proyecto de investigación en cualquiera de las líneas de la institución.
- b) Magna Cum Laude: Podrá ser reconocido en esta categoría el estudiante que a lo largo de sus estudios de carrera tenga un promedio ponderado total de 4,4 a 4,7 y que además no haya perdido durante todos sus estudios ni una sola asignatura. No haber tenido ningún llamado de atención ni haya sido sancionado, además debe ser propuesto por un profesor o Director de programa ante el Consejo Directivo. Debe cumplirse el requisito de que el estudiante siempre haya estado matriculado de manera continua en su carrera y no haya tenido periodos interrumpidos en su formación. El estudiante además se debió haber distinguido por su liderazgo, participación en los eventos programados por la institución, y haber mantenido siempre un espíritu cordial y de buenas relaciones con toda la comunidad. El estudiante además debió haber optado como trabajo de grado un proyecto de investigación en cualquiera de las líneas de la institución.
- c) Summa Cum Laude: Podrá ser reconocido en esta categoría el estudiante que a lo largo de sus estudios de carrera tenga un promedio ponderado total de 4,8 a 5.0 y que además no haya perdido durante todos sus estudios ni una sola asignatura. No haber tenido ningún llamado de atención ni sanciones, además debe ser propuesto por un profesor o Director de programa ante el Consejo Directivo. Debe cumplirse el requisito de que el estudiante siempre haya estado matriculado de manera continua en su carrera y no haya tenido periodos interrumpidos en su formación. El estudiante además se debió haber distinguido por su liderazgo, participación en los eventos programados por la institución, y haber mantenido siempre un espíritu cordial y de buenas relaciones con toda la comunidad. El estudiante además debió haber optado como trabajo de grado un proyecto de investigación en cualquiera de las líneas de la institución.

**Parágrafo 1.** Cualesquiera de los reconocimientos mencionados anteriormente deben ser aprobados en el seno del Consejo Directivo de la Institución.

**Parágrafo 2.** No podrán ser tenidos en cuenta para estos reconocimientos aquellos estudiantes que provengan por transferencia de otras instituciones, o estudiantes que vengan de reingreso, a no ser que se hayan matriculado en una nuevo programa de la Institución.

**Parágrafo 3.** Los reconocimientos serán entregados en Ceremonia Colectiva de Graduación y los favorecidos serán exaltados públicamente, entregándoles un Certificado especial y una medalla que simboliza el galardón.

**Parágrafo 4.** Para los trabajos de investigación como opción de grado que hayan obtenido una calificación igual o superior a 4.5 se les reconocerá como Trabajo de Grado Meritorio, tendrán una mención especial en Ceremonia Colectiva de Graduación en la que se reconoce los méritos del trabajo de investigación y sus resultados. Este reconocimiento debe ser aprobado en el seno del Consejo Directivo previa ponencia del director de Escuela o el Vicerrector.





**Parágrafo 5.** Los proyectos de Emprendimiento e Innovación vinculados como Trabajos de investigación podrán gozar del mismo reconocimiento establecido en el Parágrafo 4, siempre y cuando se ajusten a los parámetros establecidos, además el emprendimiento debe estar en funcionamiento.

## CAPÍTULO 2. DOBLE TITULACIÓN

**ARTÍCULO 58. De las dobles titulaciones.** Se define como doble titulación, la oportunidad que se le brinda a un estudiante para que pueda cursar en la institución al mismo tiempo hasta dos carreras, entre las cuales se comparten estructuras curriculares similares. Las dobles titulaciones son una opción y no una obligación de la Corporación.

**Parágrafo 1.** Un estudiante podrá solicitar hacer doble titulación con un programa en la misma jornada de estudio, cuando haya cumplido 60% de su programa de origen. O si por el contrario el estudiante desea hacer un programa en una jornada distinta a la que está matriculado su programa origen, puede empezar sin ningún problema.

**Parágrafo 2.** Para la solicitud de doble titulación, aplican los mismos requisitos que para los traslados. Además de que debe tener como mínimo un promedio acumulado igual o superior a Cuatro punto Cero (4.0) sino cumple los requisitos, la solicitud será negada por la Dirección de Programa Receptor.

**Parágrafo 3.** El estudiante aceptado para doble titulación, no está obligado a terminar su opción de segundo programa, solo si desea también graduarse en este.

**Parágrafo 4.** El estudiante aceptado en Doble Titulación, asume los costos de matrícula del segundo programa, una vez haya terminado su programa de origen.

**Parágrafo 5.** Estudiantes en Doble Titulación deben cumplir para grado los requisitos establecidos para ambos programas.

**Parágrafo 6.** El estudiante que solicita la doble titulación en una carrera afín a su programa principal estará obligado en su segunda carrera a:

- Presentar las pruebas saber correspondientes.
- Presentar su opción grado correspondiente o validarlo con su programa académico principal.
- A voluntad solicitar o no sus prácticas profesionales
- Pagar los derechos de grado de la segunda Carrera.

## TÍTULO CUARTO. EVALUACIÓN

### CAPÍTULO 1. EVALUACIÓN ACADÉMICA

**ARTÍCULO 59. De la Evaluación Académica.** Se entiende por evaluación académica las pruebas escritas, informes y demás mecanismos de comprobación del aprendizaje del estudiante, aplicadas por el profesor o por la Institución, para valorar el proceso individual o colectivo del desarrollo de las competencias, habilidades y/o aprendizajes de los estudiantes, referidas al ser, al saber y al saber hacer con diversos escenarios o





contextos. El sistema de evaluación de la Institución contempla las siguientes clases de evaluaciones académicas:

- a) Parciales
- b) Habilitaciones
- c) Exámenes de Suficiencia
- d) Pasantías y prácticas académicas
- e) Supletorios
- f) Exámenes de Validación

**Parágrafo 1.** Toda actividad evaluativa se decanta con la asignación de una valoración cuantitativa o cualitativa de las competencias logradas por el estudiante, por parte del docente que orienta el proceso de formación. Las acciones de carácter didáctico-pedagógico-curricular constituyen trabajo o tutorías colectivas e individuales, talleres, consultas dirigidas, estudios de casos, prácticas empresariales, prueba oral y escrita, proyecto de aula, feria de emprendimiento y otras que sean coherentes con el Modelo Pedagógico Institucional.

**Parágrafo 2.** Evaluaciones parciales. Bajo esta denominación queda comprendido los seguimientos académicos de todas las actividades evaluativas y demás que se realizan durante el desarrollo de las asignaturas. El calendario académico establece el rango de fechas de los parciales.

**ARTÍCULO 60. Supletorios.** Los supletorios reemplazan alguna de las actividades didáctico-pedagógico-disciplinar que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente verificado, no se pueden presentar en las fechas señaladas en el Calendario Académico. La Dirección del Programa o la autoridad académica delegada será quien autorice la presentación de los supletorios. Se exonera de la cancelación de derechos pecuniarios de los exámenes supletorios aquellos estudiantes que se encuentran representando a la institución en eventos académicos, deportivos, culturales.

**ARTÍCULO 61. Habilitaciones.** Las habilitaciones son aquellas que puede presentar el estudiante que ha reprobado hasta dos asignaturas en cada semestre determinadas como habilitables en el plan de estudios respectivo. La habilitación es la evaluación que se practica por una sola vez en una asignatura previamente establecida como habilitable y desarrollado regularmente dentro del periodo académico.

**Parágrafo 1.** Son habilitables solo las asignaturas teóricas. Las asignaturas de laboratorio y prácticas no son habilitables.

**Parágrafo 2.** La calificación obtenida en el examen de habilitación, será la calificación final de la asignatura.

**Parágrafo 3.** Las habilitaciones serán solicitadas por el estudiante a la Dirección de Escuelas acogiéndose al calendario académico o en su defecto a las fechas establecidas por la autoridad competente, y en todo caso en el periodo intersemestral respectivo.

**ARTÍCULO 62. Evaluación de suficiencia.** La evaluación de suficiencia es la prueba autorizada por la Dirección del Programa, que se presenta por una sola vez, para acreditar la idoneidad en las competencias de una o varias asignaturas que no pueden ser homologadas. Las asignaturas aprobadas por suficiencia tienen el reconocimiento de





los correspondientes créditos académicos establecidos en el plan de estudios. El examen de suficiencia no puede ser autorizado para asignaturas que hayan sido previamente reprobadas por el estudiante o que no hayan cumplido con pre-requisitos según el plan de estudios. La evaluación de suficiencia las hará el profesor designado por la Dirección del Programa, la calificación debe ser igual o mayor a Cuatro punto Cero (4.0) para aprobar la asignatura. Compromete derechos pecuniarios que deben ser cubiertos por el estudiante previo a su presentación.

**ARTÍCULO 63. Los exámenes de Validación.** Son las evaluaciones presentadas por los estudiantes transferentes que hayan cursado y aprobado la asignatura en la institución de origen cuando sus contenidos o intensidad horaria no permiten la homologación directa. Los exámenes de validación pueden también reconocerse para estudiantes propios de la Corporación bajo la modalidad de exámenes de suficiencia.

## CAPÍTULO 2. CALIFICACIONES Y PROMEDIOS

**ARTÍCULO 64. De las calificaciones.** La asignación numérica para las pruebas académicas en sus distintas modalidades se establece en una escala de Cero punto Cero (0.0) a Cinco punto Cero (5.0). Siendo la calificación aprobatoria mínima de Tres punto Cero (3.0)

**Parágrafo 1.** En las calificaciones solo se tomará en cuenta una cifra decimal. Las centésimas se aproximarán a la décima superior cuando la fracción fuere igual o superior a cinco centésimas (0.05).

**Parágrafo 2.** Cada programa publicará oportunamente las calificaciones parciales y definitivas reportadas por cada docente.

**Parágrafo 3.** Los exámenes parciales para el periodo académico (semestre), serán tres. Los dos primeros con un peso ponderado cada uno del 30%, y el tercer parcial con un peso ponderado del 40%.

**Parágrafo 4.** Durante el proceso evaluativo por parte del profesor hacia el estudiante, ninguna evaluación podrá superar el 35% del peso total de la calificación para el corte de cada parcial. Llámense aplicación de trabajos orales, quices, presentaciones, ensayos, trabajos grupales, etc... El profesor en el marco de su libertad de cátedra puede diseñar las pruebas para verificar las competencias adquiridas.

**Parágrafo 5.** Los estudiantes tienen derecho a solicitar revisión de sus calificaciones si consideran que no se ajusta a la realidad de su desempeño. La solicitud la hacen ante el Director del Programa o autoridad académica delegada con plazo máximo de 3 días hábiles siguientes a la entrega de la calificación por parte del profesor. El estudiante debe adjuntar los documentos evaluados originales para que se pueda proceder a la revisión. El Director del programa designará un segundo calificador, su calificación se promedia con la del profesor titular. Se mantiene para beneficio del estudiante la calificación promedio más alta. El proceso del segundo calificador deberá desarrollarse en tres días hábiles siguientes a la designación del segundo calificador.

**Parágrafo 6.** Todos los profesores tienen la responsabilidad de preparar su plan de curso. Este, debe ser presentado de manera detallada a los estudiantes el primer día de clase en cada periodo académico. El plan no puede ser cambiado sino cuenta con la aprobación previa del Director del Programa.





**ARTÍCULO 65. Modificación de Asignaturas de Estudio Inscritas.** El estudiante podrá solicitar modificación de su inscripción de Asignaturas de estudio y sus créditos académicos, de acuerdo con el Calendario Académico programadas para cada período académico. En todo momento se debe contar con la disponibilidad de programación para poder autorizar este tipo de solicitud.

**ARTÍCULO 66.** Ningún estudiante podrá cursar Asignaturas de estudio y sus créditos académicos diferentes o en un grupo distinto al inscrito y matriculado en el Sistema de Información Académica, salvo los casos expresamente autorizados por la Dirección de la Escuela a la cual está adscrito el estudiante. Y solo por condiciones excepcionales previamente estudiadas y autorizadas. Este tipo de cambios no podrá causar ningún deterioro financiero a la institución.

**ARTÍCULO 67.** Para cada estudiante regular se calculará al final de cada período académico un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado.

**Parágrafo 1.** Para medir el rendimiento académico se utilizará el promedio ponderado semestral (PPS) y el promedio ponderado acumulado (PPA). (PPA) como “El índice de rendimiento del trabajo académico realizado por el estudiante, y se calcula sumando el producto de los créditos de todos los cursos/módulos cursados, homologados o validados por la calificación definitiva obtenida en ellos y dividiendo esta suma por el total de créditos aprobados y no aprobados”. El promedio ponderado de un periodo académico será igual a la sumatoria de los productos de las calificaciones finales por su valor en créditos académicos, dividido entre el total de créditos académicos cursados en el periodo.

$$PPS = \frac{(\sum \text{Nota final curso} \times \text{Total créditos del curso})}{\text{Número total de créditos cursados en el semestre}}$$

$$PPA = \frac{(\sum \text{Nota final curso} \times \text{Total créditos aprobados})}{\text{Número total de créditos del programa}}$$

**ARTÍCULO 68.** Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un periodo académico, pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el Programa Académico en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse: los cursos aprobados, las reprobadas que no han sido repetidas, y los cursos validados. No deberán incluirse: los cursos homologados (por transferencia) y las reprobadas que han sido repetidas y aprobadas.

**ARTÍCULO 69. Los promedios ponderados serán expresados con un decimal.** En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.





## TÍTULO QUINTO. DE LOS TRÁMITES Y RECONOCIMIENTOS

### CAPÍTULO 1. DE LA TRAMITACIÓN DE RECLAMOS Y SOLICITUDES

**ARTÍCULO 70.** Procedimiento para hacer los reclamos por parte de los estudiantes. Los estudiantes tienen todo el derecho a realizar reclamos, hacerlo de manera cortés, educada y respetuosa ante las autoridades de la Institución. Los reclamos se catalogan de la siguiente manera:

- a) **Reclamos del Orden Académico:** Son todos aquellos que tienen como origen algún tipo de inconformidad dentro del proceso académico normal que surte cada estudiante en su respectivo programa. Estos reclamos pueden ser elevados ante el profesor de la asignatura, ante el Director de Escuela o Director de Programa según sea la gravedad del mismo.
- b) **Reclamos del Orden Administrativo:** Son todos aquellos que tienen como origen algún tipo de inconformidad dentro del proceso administrativo en el cual cada estudiante se ve comprometido como por ejemplo procesos de inscripción, matrícula financiera, matrícula académica, solicitud de certificados o similares, entre otros. Estos reclamos deben hacerse siguiendo el conducto regular a través del Director de Programa quien lo envía al área administrativa respectiva para su pronta respuesta.

**Parágrafo 1.** La respuesta a los reclamos se estima en un tiempo promedio de diez (10) días hábiles contados a partir del momento que el reclamante se le acusa el recibo del mismo. No entran días de fin de semana o festivos.

**Parágrafo 2.** Todo reclamo goza de segunda instancia superior cuando el reclamante considere que no ha sido satisfecho en su reclamación, puede solicitar reposición a la autoridad en orden jerárquico correspondiente. Por ejemplo, un reclamo académico en la instancia del Director de la Escuela tiene como segunda Instancia la Vicerrectoría. Un reclamo hecho en la oficina de registro y control, tiene la segunda instancia en Secretaria General si es de tipo normativo, o ante la Sindica si se trata de aspectos financieros. Reclamos de complejidad jurídica serán siempre tratado con el Oficina Jurídica de la Institución y con el Consejo Académico.

### CAPÍTULO 2. DE LOS ESTÍMULOS, DISTINCIONES E INCENTIVOS.

**ARTÍCULO 71.** La Corporación Educativa del Littoral ofrece estímulos e incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, o espíritu de cooperación en la vida universitaria y a los que sobresalgan en los certámenes universitarios, científicos o deportivos.

**ARTÍCULO 72. Estímulos e Incentivos.** Como reconocimiento a los méritos del estudiante, la Corporación Educativa del Littoral, ofrece como incentivos, sin perjuicio de otros que determine el Consejo Directivo los siguientes.

- a). Matrícula de Honor.
- b). Mención de Honor de Terminación de Estudios.





- c). Monitorias.
- d). Mención a la contribución del Bienestar Institucional.

**ARTÍCULO 73. Matrícula de Honor.** Esta cubre el 100% del valor de la matrícula vigente para el período académico inmediatamente siguiente a su obtención, a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de los cursos del semestre matriculado.
- b) Haber obtenido el promedio de permanencia académica más alto en el programa respectivo en las calificaciones definitivas.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente durante el período académico cursado.
- d) Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- e) No haber reprobado, habilitado ni repetido cursos y asignaturas durante su programa académico.

**Parágrafo 1.** En caso de que dos o más estudiantes de un determinado programa académico obtengan el mismo promedio, se asignará la Matrícula de Honor a quien en el semestre inmediatamente anterior haya obtenido el promedio más alto. Si se trata de estudiantes de primer semestre de carrera, se sorteará entre ellos la Matrícula de Honor.

**Parágrafo 2.** Si la Matrícula de Honor la obtiene un estudiante de último semestre, la Corporación le otorgará como estímulo pecuniario el cubrimiento de los derechos de grado.

**Parágrafo 3.** Si el estudiante distinguido con el estímulo se retira de la Corporación, pierde el derecho pecuniario correspondiente.

**ARTÍCULO 74. Grado de Honor de finalización de estudios.** El Consejo Directivo otorgará Grado de Honor en ceremonia de graduación al estudiante que: (quedó descrito en el artículo 37)

- a) Haya obtenido el promedio general ponderado más alto de su promoción durante la carrera.
- b) No haya repetido ni habilitado cursos en ningún período académico.
- c) No haya sido sancionado en el transcurso de su historia estudiantil.

**Parágrafo.** El estudiante distinguido, obtendrá como estímulo el pago de los derechos de grado correspondiente y la mención honorífica con copia a su hoja de vida.

**ARTÍCULO 75. De las Monitorías.** Se entiende por Monitoría las funciones de auxiliar de docencia e investigación durante un período académico que se le concede a un estudiante por sus méritos académicos y compromiso institucional, sin que ello constituya vinculación laboral con la Corporación.

**Parágrafo.** Las Monitorías se registrarán por su propio reglamento.

**ARTÍCULO 76. Mención a la Contribución del Bienestar Institucional.** El Consejo Directivo por solicitud motivada de Bienestar Institucional, otorgará semestralmente esta mención a aquellos estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber participado con dedicación y creatividad en las actividades programadas por el Bienestar Institucional de la Corporación durante el período académico respectivo.
- b) Haberse distinguido por su interés, cumplimiento, colaboración, iniciativa y creatividad en las actividades deportivas, culturales y recreativas de la Corporación.





**ARTÍCULO 77.** De las constancias en las Distinciones obtenidas. Copia de las distinciones recibidas por los estudiantes reposarán en sus respectivas hojas de vida.

## TÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

### CAPÍTULO 1. SANCIONES Y FALTAS

**ARTÍCULO 78.** La Corporación estimula a los estudiantes que cumplan con sus deberes, en la convicción de que los comportamientos excelentes permiten un mejor logro de formación personal y profesional. Así mismo, los casos de faltas contra la misión y los objetivos institucionales, los reglamentos vigentes, los deberes, la disciplina, el respeto, la moral, las buenas costumbres, la integridad personal y colectiva, se sancionarán de acuerdo con la gravedad de las mismas, según lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 79.** Definición administrativa de la Matrícula. En términos administrativos la matrícula puede ser:

- a) **Regular:** La que se otorga a quien cumple con todos los requisitos de inscripción y matrícula establecidos en este Reglamento.
- b) **Condiciona Disciplina:** Cuando se impone y está en firme una sanción disciplinaria, según lo previsto en este Reglamento
- c) **Condiciona Administrativa:** La que se otorga a quien incumple algún requisito académico o administrativo de manera temporal.

**ARTÍCULO 80. De las Sanciones.** Las faltas contra los Reglamentos de la Corporación, contra la seguridad personal o colectiva de los miembros de la comunidad interna y contra la comunidad externa donde se desarrollen actividades académicas o de extensión, se sancionarán según su gravedad, así:

- a. Amonestación privada verbal.
- b. Amonestación privada escrita.
- c. Suspensión de una asignatura.
- d. Suspensión de matrícula por el período vigente.
- e. Matrícula condicional.
- f. Cancelación de la matrícula durante uno (1) o dos (2) períodos académicos.

**Parágrafo 1.** En caso de faltas de extrema gravedad, el Consejo Directivo evaluará e impondrá cualquiera de las sanciones previstas en el presente Artículo con el objeto de preservar el orden institucional.

**Parágrafo 2.** Con excepción de la amonestación privada verbal, la imposición de las sanciones se realizará mediante Acto Administrativo motivado de la cual reposará copia en la hoja de vida del estudiante. El estudiante será notificado personalmente o mediante correo certificado.





**ARTÍCULO 81. Amonestación Privada Verbal.** Es el llamado de atención al estudiante por parte de la Dirección del Programa para la corrección de su comportamiento, la cual no tiene efectos académicos.

**ARTÍCULO 82. Amonestación Privada Escrita.** Es el llamado de atención al estudiante por parte la Dirección del Programa, cuya copia reposará en su hoja de vida. Dos amonestaciones privadas escritas serán causales de matrícula condicional.

**Parágrafo 1.** Ante esta medida procede el recurso de reposición ante la Dirección del programa y el de apelación ante la Rectoría.

**ARTÍCULO 83. Suspensión de una Asignatura.** Consiste en la cancelación de una asignatura matriculada dentro de la carga académica por el estudiante sancionado, por el término restante para la culminación del periodo académico, previa solicitud motivada del Docente y el estudio de la Dirección del Programa. Esta sanción será impuesta por el Director del Programa.

**Parágrafo 1.** Ante esta medida procede el recurso de reposición ante la Dirección del programa y el de apelación ante la Rectoría.

**ARTÍCULO 84. Matrícula Condicional.** Es la fijación de condiciones académicas y disciplinarias específicas para la *permanencia* en el Programa académico, impuesta por la Rectoría, previa solicitud motivada por la Dirección del programa. Esta sanción podrá ser de dos tipos:

- a) Por el período vigente: Cuando la sanción se impone en el período que está cursando el estudiante y hasta la finalización del mismo.
- b) Por el período siguiente: Cuando la sanción se impone para el siguiente período académico, en caso de que la falta se haya cometido finalizando el período académico vigente.

**Parágrafo 1.** Ante esta medida procede el recurso de reposición ante la Rectoría respectiva y el de apelación ante el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 85. Cancelación de matrícula.** La cancelación de matrícula consiste en la terminación automática e inmediata del contrato de matrícula por un lapso determinado que no podrá exceder de dos (2) períodos académicos, sin derecho a reembolso alguno de dinero y con la calificación o notas que al momento de la terminación se hubieren logrado. Esta sanción será impuesta por el Vicerrector, previo concepto positivo del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 86. Calificación de las Faltas Disciplinarias.** Según la naturaleza del hecho, las faltas se calificarán como leves y graves. Las faltas leves se sancionarán con amonestación privada verbal o escrita y con suspensión temporal. Las graves se sancionarán con suspensión de una asignatura y matrícula condicional y la no renovación de matrícula durante uno o dos períodos académicos

**Parágrafo 1.** Para la graduación de las faltas leves y graves tendrán en cuenta las normas legales y los principios jurídicos vigentes en Colombia, principalmente, el debido proceso.





**ARTÍCULO 87. Faltas Disciplinarias.** Son faltas disciplinarias, entre otras, las siguientes:

- a) Incumplimiento de los deberes establecidos en este y en los demás Reglamentos de la Corporación.
- b) Atentar contra el buen nombre de la Corporación.
- c) Desarrollar actividades mercantiles de productos ajenos al objeto de la Corporación.
- d) Ejecutar actos tendientes a impedir el libre acceso y salida del personal Directivo, Docente, Estudiantil o Administrativo a las dependencias de la Corporación.
- e) Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clase, a laboratorios o demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- f) Irrespeto a las insignias de la Patria o de la Corporación.
- g) Suplantación de personas.
- h) Falsificación de documentos
- i) Fraude en la presentación de pruebas académicas que acarreará la calificación de Cero punto Cero (0.0) en la respectiva prueba.
- j) Retención, hurto o daño de bienes de la Corporación o de propiedad ajena que se encuentren en los predios de la misma, o en las entidades donde se desarrollen actividades académicas o extra-académicas.
- k) El porte, negociación, tenencia o guarda de armas de fuego, cortopunzantes, de elementos o explosivos o que sean complementos o partes útiles de los mismos.
- l) La retención, intimidación o el chantaje a miembros de la comunidad universitaria y demás autoridades de la Corporación.
- m) Todas las conductas tipificadas como delitos o contravenciones por las Leyes de la República de Colombia.

**Parágrafo 1.** Para juzgar la gravedad de las faltas anteriores se podrá acudir a las nociones de “dolo” y “culpa” establecida en la Ley colombiana. **Dolo:** se define como la premeditación en la comisión de una falta, es decir, intención clara y expresa de violación de una norma o deber, de engaño a terceros, de causar daño o perjuicio a los bienes o a las personas vinculadas a la Corporación. **Culpa:** se define como la comisión de una falta sin premeditación.

**Parágrafo 2.** En cualquier caso, la comisión de fraude recibirá como sanción mínima la matrícula condicional.

**ARTÍCULO 88. Debido Proceso.** Los estudiantes podrán ejercer el derecho de defensa, interponiendo los recursos de reposición y de apelación de acuerdo con lo contemplado en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 89. Formulación de Cargos.** De acuerdo con la gravedad de la falta, la autoridad competente de la Corporación conocerá de los hechos motivo de sanción y procederá a comunicar al estudiante inculpado los cargos que se le formulen. El inculpado tendrá derecho a presentar sus descargos, por escrito, en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de los mismos.





**Parágrafo 1.** Si el presunto culpable no se localizare o se negare a notificarse, la notificación se hará mediante correo certificado a la dirección radicada en la oficina de Registro y Control Académico.

**ARTÍCULO 90. Recurso de Reposición.** Contra la providencia que imponga una sanción de las contempladas en el presente reglamento podrá interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, y deberá ser resuelto por dicha autoridad en un término no mayor de seis (6) días hábiles posteriores a la recepción de la misma.

**ARTÍCULO 91. Recurso de Apelación.** Contra la providencia negativa del recurso de reposición, el estudiante podrá interponer, por escrito motivado, el recurso de apelación ante la autoridad superior en el orden jerárquico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción; este recurso deberá ser resuelto por la autoridad correspondiente en un término no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la misma.

**Parágrafo 1.** Para efectos de la audiencia con el inculpado, la autoridad académica competente hará citación personal o mediante correo certificado a la dirección que figure en la matrícula del estudiante. En esta citación se indicará el lugar, la fecha, la hora, los cargos y el término de días hábiles en los cuales deberá presentarse. En el caso de no comparecer el estudiante, la Corporación aplicará la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 92. Notificaciones.** Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones de no renovación de matrícula por uno o dos periodos académicos, serán notificadas personalmente por el Secretario General o por quien haga sus veces. Si personalmente no fuera posible, se hará por medio de edicto fijado por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible para los estudiantes.

**ARTÍCULO 93. Estudiantes Sancionados.** Los estudiantes que incurran en actos sancionables de acuerdo con el presente Reglamento Estudiantil, los Reglamentos específicos de Prácticas, de Investigación y otras normas vigentes, perderán el derecho a estímulos honoríficos, menciones, becas y servicios especiales (tales como créditos). El Consejo Directivo, podrá determinar cuáles estímulos se suspenden de acuerdo con la falta.

## CAPÍTULO 2. CARNÉ ESTUDIANTIL

**ARTÍCULO 94.** El Carné Estudiantil es un documento personal e intransferible que identifica al estudiante como miembro de la Corporación Educativa del Litoral.

**ARTÍCULO 95.** El estudiante deberá portar su carné para ingresar a la Corporación Educativa del Litoral y para solicitar y acceder a los servicios que ofrecen sus diferentes dependencias.





**ARTÍCULO 96.** El carné tiene vigencia por un período académico. El estudiante deberá activarlo al legalizar la matrícula académica en el programa respectivo, en cada período académico.

**ARTÍCULO 97.** En caso de pérdida del carné, el estudiante tramitará el duplicado en el área respectiva, de acuerdo con las disposiciones institucionales establecidas para ello.

**Parágrafo 1.** En caso de pérdida del carné, el estudiante podrá ingresar a las instalaciones de la Corporación Educativa del Litoral presentando su documento de identidad en la oficina respectiva.

**Parágrafo 2.** El costo del duplicado del carné será el establecido por la Corporación Educativa del Litoral y el mismo será asumido por el estudiante.

**ARTÍCULO 98.** El uso fraudulento del carné es considerado como falta grave y se sancionará de acuerdo con lo establecido en este reglamento, sin perjuicio de iniciar las demás acciones a que haya lugar.

## TÍTULO SÉPTIMO. DEFINICIONES

### CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

**ARTÍCULO 99.** Se determinan los siguientes conceptos así:

**Admisión:** Acto mediante el cual la Corporación Educativa del Litoral acepta que un aspirante cumplió con el proceso establecido por la Institución y recibió concepto favorable para tramitar su matrícula inicial.

**Aplazamiento de Cupo:** Solicitud que realiza el admitido para aplazar hasta por dos períodos académicos y por una sola vez la formalización de la matrícula.

**Asignaturas de Estudio:** Asignatura, módulo, asignatura o bloque temático que forma parte de un plan de estudios y que se expresa en créditos académicos. Las Asignaturas de estudio pueden tener el carácter de prerrequisito y correquisito.

**Calendario Académico:** Instrumento por medio del cual se fijan y divulgan las fechas de interés institucional para una determinada vigencia.

**Cancelación de Matrícula:** Acción por la cual el estudiante solicita el retiro de la totalidad de Asignaturas de estudio matriculadas en la Corporación Educativa del Litoral, en un período académico específico.





**Correquisito:** Se entiende por correquisito aquella Asignatura de estudio que debe ser cursada por el estudiante de manera simultánea con otra Asignatura de estudio determinado.

**Crédito Académico:** Equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

**Homologación:** Estudio y reconocimiento que realiza cada Escuela de la Corporación Educativa del Litoral, de las asignaturas de estudio cursadas y aprobadas por un estudiante en la Institución o en otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas o instituciones ETDH que corresponde a la equivalencia de las mismas frente a las ofrecidas por la Corporación Educativa del Litoral.

**Inscripción:** Proceso mediante el cual el aspirante diligencia el formulario de inscripción, que determine la Institución, con el fin de iniciar el procedimiento de admisión a uno de los programas académicos de la Corporación Educativa del Litoral.

**Matrícula:** Acto formal mediante el cual el aspirante admitido o estudiante antiguo adquiere la calidad de estudiante e ingresa a la Institución, en virtud de la inscripción de Asignaturas de estudio y el pago de los derechos pecuniarios correspondientes a un programa académico, o mediante el cual el estudiante formaliza su participación en otras actividades académicas no conducentes a título universitario.

**Metodología:** Articulación de métodos y procedimientos didácticos que promueven los profesores para el desarrollo de un programa académico. Puede ser presencial, virtual, a distancia, modalidad remota, articulando actividades académicas en casa mediadas por las TIC, con determinadas actividades académicas presenciales, especialmente cuando se tratan de talleres puntuales, procedimiento que se desarrolla aplicando todos los lineamientos gubernamentales distrital o nacional establecido para tal fin.

**Movilidad Estudiantil:** Mecanismo por medio del cual un estudiante participa en actividades académicas en una Institución educativa diferente a la de su origen.

**Período Académico:** Tiempo en el cual se desarrollan las actividades académicas de las Asignaturas de estudio matriculadas, los períodos académicos se fijan en años, semestres, ciclos y cualquier otro que la Corporación Educativa del Litoral determine.

**Plan de Estudios:** Conjunto de unidades de estudio con número de créditos y tipología determinada, que conforman un programa académico.

**Prerrequisito:** Se entiende por prerrequisito aquella Asignatura de estudio que necesariamente debe ser cursada y aprobada por el estudiante antes de registrar otra Asignatura de estudio determinada.





**Programa académico:** El conjunto de Asignaturas de estudio, actividades teóricas, prácticas y teórico-prácticas integradas, con el fin de lograr una formación en determinadas áreas del conocimiento o profesión y a la obtención de un título académico.

**Requisito de Créditos:** Corresponde al número de créditos que un estudiante debe haber aprobado para poder matricular una Asignatura de estudio o cualquier otra actividad académica.

**Título Académico:** Reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado por la Corporación Educativa del Litoral a quien haya aprobado todas las Asignaturas de estudio de un programa académico y que cumpla con los requisitos adicionales que se establezcan.

**Trabajo de Grado:** Ejercicio académico que conlleva a la presentación de un documento en los términos y condiciones que exija la Corporación Educativa del Litoral. El trabajo de grado debe desarrollarse, sustentarse y presentarse teniendo matrícula vigente en el programa académico que se encuentre cursando.

## TÍTULO OCTAVO. VIGENCIA

**ARTÍCULO 100.** El presente Reglamento surte sus efectos a partir de la fecha y deroga normas y disposiciones anteriores que le sean contrarias, adoptando en todas sus partes el presente Reglamento Estudiantil de la Corporación Educativa del Litoral.

Dado en Barranquilla el 22 de febrero de 2021.

**ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ**  
Presidente Asamblea

**CECILIA CORREA DE MOLINA**  
Rectora – Presidente Consejo Directivo

**ANGELA RAMIREZ BETANCUR**  
Secretaria General





# LA NUEVA GENERA CIÓN

PBX: 3856505

☎ 3137894399

f @ LaLitoralBaq

🌐 LITORAL.EDU.CO